



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca**

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

HIPOTECARIO- 252863103001-2018-01137-00
DEMANDANTE: BEATRIZ CALDERON DE CONTRERAS
mrriano7@hotmail.com ; dcontreras1501@gmail.com
DEMANDADO: YOLANDA CAICEDO RAMIREZ Y OTROS
luisapreciado@gmail.com

AUTO QUE CITA PARA AUDIENCIA INICIAL

1. Tengase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito y solicitó pruebas (fls. 131-164)

2. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala para el día **DIECISEIS (16) de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00AM) DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, fijación del litigio y, decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, si se amerita, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento, si a ello hubiere lugar.

3. Se decreta de **oficio** interrogatorio de parte que deberá absolver el **demandante y demandado**, por lo que se le advierte que deberá comparecer en la hora y fecha señalada en el numeral 2° del presente auto.

4. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372, numera 4°, inc. 1° del C.G.P); Además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4°, inciso. 5° y numeral 6°, inciso 2° del Código General del Proceso; ley 1743 de 2014, artículos 9 y 10).

5. La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

“3.1 Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.

3.2. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

3.3 Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

3.4 Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.

3.5. Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.

6. Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial”

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca**

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

HIPOTECARIO- 252863103001-2018-01137-00
DEMANDANTE: BEATRIZ CALDERON DE CONTRERAS
mrriano7@hotmail.com ; dcontreras1501@gmail.com
DEMANDADO: YOLANDA CAICEDO RAMIREZ Y OTROS
luisapreciado@gmail.com

De acuerdo con la solicitud de medidas cautelares (fl. 113) las mismas se **NIEGAN** por improcedentes, comoquiera que el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por lo que no es susceptible medida distinta que recaiga sobre el bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb